



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y LA
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 7739

SANTIAGO, 08 OCT 2025

VISTOS:

1. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. La Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
3. La Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. La Ley 21.722 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2025.
6. Lo establecido en la glosa 07 de la Partida 05-10-01 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior.
7. Las Instrucciones para la Ejecución La Ley de Presupuestos del Sector Público.
8. El Decreto Supremo N°181, del 14 de marzo de 2022, que nombra al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.
9. El Oficio N° 3101 de 2024, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
10. El Oficio N° 20.020, de la Subsecretaría del Interior.
11. El Decreto Exento N° 117, de 15 de enero de 2025, de la Subsecretaría del Interior, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba convenio de colaboración entre la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
12. La Resolución Exenta N° 36, de la Contraloría General de la República, de 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
13. La Resolución N° 30, de la Contraloría General de la República, de 28 de marzo de 2015, Fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.
14. La Resolución Exenta N° 1858, de la Contraloría General de la República, de 15 de septiembre de 2023, establece el uso obligatorio de SISREC.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 21, letra e), es función de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el desempeñar todas las funciones administrativas que corresponda llevar en relación con asuntos de índole territorial,

medioambiental, de responsabilidad social o de colaboración al desarrollo que sean de competencia del Ministerio o sus organismo dependientes, así como proponer las orientaciones gubernamentales para políticas institucionales sobre la materia.

2. Que, la Subsecretaría del Interior, dispone de los recursos establecidos en la glosa 07 Partida 05, Capítulo 10, Programa 01 de la ley de presupuestos para el Sector Público para el año 2025, la cual en lo pertinente establece que "Con cargo a estos recursos podrán financiarse los gastos que demande la dictación de decretos para la protección de la infraestructura crítica y el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, lo que se deberá solicitar de conformidad al procedimiento acordado entre la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría del Interior, y ser visado por la Dirección de Presupuestos".
3. Que, de conformidad a lo expuesto, atendida la necesidad de regular el procedimiento para la solicitud y aprobación de uso de recursos de emergencia por parte de las Fuerzas Armadas, para cubrir los gastos indicados en el párrafo precedente, las Secretarías de Estado ya mencionadas acordaron suscribir un convenio de cooperación, el cual se encuentra aprobado por Decreto Exento N° 117, de 15 de enero de 2025 por la Subsecretaría del Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. Que, por todas las consideraciones antes expuestas,

R E S U E L V O:

1. **APRUEBASE**, el convenio de cooperación que aprueba el procedimiento para financiar los gastos que demande la dictación de decretos para la protección de la infraestructura crítica y el resguardo de área de las zonas fronterizas del país, de fecha 24 de enero de 2024, entre la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA FINANCIAR LOS GASTOS QUE DEMANDE LA DICTACIÓN DE DECRETOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA Y EL RESGUARDO DE ÁREAS DE LAS ZONAS FRONTERIZAS DEL PAÍS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y LA SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

En Santiago, República de Chile, a 24 de enero de 2024, entre la **SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**, R.U.T. N°60.501.000-8, representada por el Subsecretario del Interior, don **MANUEL ZACARÍAS MONSALVE BENAVIDES**, ambos con domicilio para estos efectos en Palacio de La Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por otra, la **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**, R.U.T. 61.979.970-4, representada por Subsecretario para las Fuerzas Armadas, don **GALO EIDELSTEIN SILBER**, ambos con domicilio para estos efectos en Zenteno N° 45, comuna de Santiago, Región Metropolitana, han acordado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1) Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 21 letra e), es función de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el desempeñar todas las funciones administrativas que corresponda llevar en relación con asuntos de índole territorial, medioambiental, de responsabilidad social o de colaboración al desarrollo que sean de competencia del Ministerio o sus organismos dependientes, así como proponer las orientaciones gubernamentales para las políticas institucionales sobre la materia.

- 2) Que, la Subsecretaría del Interior, dispone de los recursos está facultada para financiar gastos en determinadas materias de defensa, de acuerdo a lo establecido en la glosa 07 Partida 05, Capítulo 10, Programa 01, de la ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024, la cual en lo pertinente establece *“Con cargo a estos recursos podrán financiarse los gastos que demande la dictación de decretos para la protección de la infraestructura crítica y el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, lo que se deberá solicitar de conformidad al procedimiento acordado entre la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría del Interior, y ser visado por la Dirección de Presupuestos.”*.
- 3) Que, de conformidad a lo expuesto, es necesario regular el procedimiento para la solicitud y aprobación de uso de recursos de emergencia por parte de la Fuerzas Armadas, para cubrir los gastos indicados en el párrafo precedente.

PRIMERO: DEL OBJETO Y OBJETIVO

Quienes suscriben, en representación de las respectivas instituciones, dejan constancia del propósito común de formalizar un procedimiento que permita determinar la pertinencia y el financiamiento de los gastos en que incurran las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas, como consecuencia de la ejecución de decretos que ordenen la protección de infraestructura crítica o el resguardo de áreas de zonas fronterizas del país, según corresponda.

SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES

En el marco del presente acuerdo las partes convienen las siguientes obligaciones:

- a) La Subsecretaría del Interior se obliga a validar los gastos y realizar las transferencias, que solicite la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas de conformidad al presente documento, y que tengan por objeto financiar los gastos de operación que le implique, a las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas, la dictación de los decretos para la protección de infraestructura crítica o el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país;
- b) La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas se obliga a rendir cuenta de los recursos transferidos de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta *“Formalidad contable y rendición de cuentas”* del presente convenio.

TERCERO: PROCEDIMIENTO:

A. FINANCIAMIENTO DE DECRETOS EN EJECUCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA O EL RESGUARDO DE ÁREAS DE LAS ZONAS FRONTERIZAS DEL PAÍS.

- a) Dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de diciembre, marzo, junio, septiembre, respectivamente, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas enviará a la Subsecretaría del Interior, la proyección de los gastos de la operación que demanden cada uno de los decretos de infraestructura crítica o aquellos que declaren zonas de resguardo que se encuentren vigentes para el

periodo siguiente, conforme a lo que se indica:

Fecha de Solicitud	Periodo a Financiar
Primeros 5 días hábiles de diciembre	Segunda Quincena de Febrero a Primera Quincena de Mayo
Primeros 5 días hábiles de marzo	Segunda Quincena de Mayo a Primera Quincena de Agosto
Primeros 5 días hábiles de junio	Segunda Quincena de Agosto a Primera Quincena de Noviembre
Primeros 5 días hábiles de septiembre	Segunda Quincena de Noviembre a Primera Quincena de Febrero

- b) En forma excepcional para el año 2024, la solicitud de recursos para financiar desde el 1 de enero de 2024 a la primera quincena de noviembre se enviará a la Subsecretaría del Interior dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la fecha del presente convenio.
- c) La Subsecretaria para las Fuerzas Armadas efectuará el requerimiento financiero, teniendo en consideración lo solicitado por cada institución de las Fuerzas Armadas que tengan fuerzas desplegadas en el área, de manera diferenciada por cada decreto que se encuentre vigente dentro del mismo periodo de tiempo, en el cual se especificará dotación de personal destinada en la zona de operaciones, subtítulo que sustenta el gasto y el monto involucrado, de acuerdo a formato que se adjunta:

Institución	Ejército/Armada/FACH		
Trimestre	1er Período.		
Año	2024		
Zona de Despliegue	MZN		
Dotación Destinada	1500		
Subtítulo	Detalle	Monto	Total Requerimiento

- d) La solicitud de recursos debe realizarse formalmente, acompañando los siguientes documentos:
- i. Oficio suscrito por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, dirigido al Subsecretario del Interior, el cual debe identificar adecuadamente el o los Decretos que ordenan la protección de la infraestructura crítica o el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, según corresponda, y una justificación detallada por cada concepto de gasto cuyo financiamiento se requiere;
 - ii. Detalle de los gastos cuyo financiamiento se requiere, de acuerdo con el formato establecido en el literal c), de la presente cláusula.
- e) Recibido el oficio señalado en el literal anterior, la Subsecretaría del Interior podrá efectuar observaciones que estime pertinentes al requerimiento de fondos, por escrito y dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos. Una vez recibidas las observaciones por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas

Armadas, ésta tendrá el mismo plazo para subsanar los aspectos objetados, o acompañar más antecedentes que permitan levantar las observaciones. Excepcionalmente, los plazos señalados precedentemente podrán ser ampliados de común acuerdo, en razón de la complejidad de las observaciones que se formulen.

- f) La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, recibirá de parte de la Subsecretaría de Interior los fondos solicitados, en forma anticipada, el último día hábil del mes siguiente en el cual se efectuó la solicitud de fondos considerada, siempre y cuando se hayan subsanado todas las observaciones realizadas por la Subsecretaría del Interior. Una vez recibidos estos, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas efectuará la transferencia de recursos a las respectivas ramas de las Fuerzas Armadas que se encuentren cumpliendo funciones en las áreas de despliegue.

B. FINANCIAMIENTO DE NUEVOS DECRETOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA O EL RESGUARDO DE ÁREAS DE LAS ZONAS FRONTERIZAS DEL PAÍS.

- a) En caso de que la dictación de un nuevo decreto que ordena la protección de infraestructura crítica o el resguardo de áreas de zonas fronterizas del país, la Subsecretaría de Interior, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial del decreto correspondiente, solicitará a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, la proyección de los gastos de la operación que demande cada uno de los decretos de infraestructura crítica o aquellos que declaren zonas de resguardo.

De esta forma, no se sujetarán a las restricciones calendarias del apartado A) durante el primer periodo de ejecución, pudiendo solicitarse estos recursos en forma proporcional al periodo en marcha, regularizándose una vez transcurrido el primer periodo a financiar que se encuentre vigente el Decreto en comento, sujetándose luego a las reglas indicadas en el cuadro del punto A.

La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas efectuará el requerimiento financiero, debiendo cumplir con las mismas exigencias establecidas en el apartado A), literales c) y d). Del mismo modo, se podrán realizar observaciones al requerimiento, en los mismos términos señalados en el literal e), del referido apartado.

- b) La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, recibirá los fondos solicitados de parte de la Subsecretaría de Interior, el último día hábil del mes siguiente en el cual se efectuó la solicitud de fondos considerada. Una vez recibidos estos, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas efectuará la transferencia de recursos a las respectivas ramas de las Fuerzas Armadas que se encuentren cumpliendo funciones en las áreas de despliegue.

CUARTO: FORMALIDAD CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- a) Los fondos no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora, y de su inversión se rendirá cuenta electrónicamente, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad a lo indicado

en el artículo 5 y siguientes de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o del texto legal que lo reemplace.

- b) La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas remitirá a la Subsecretaría del Interior, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe trimestral de su inversión. Este último deberá ser remitido además a la Dirección de Presupuestos. Dicho informe trimestral deberá incluir un reporte sobre el grado de avance del cumplimiento del objeto de la transferencia de los recursos, el que será concordante con los objetivos determinados en el Decreto asociado.

El referido Informe, deberá ser remitido los primeros veinte (20) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. El informe trimestral, por su parte, deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

- c) Las Instituciones de las Fuerzas Armadas elevarán al Estado Mayor Conjunto, quien verificará la pertinencia del gasto, las respectivas rendiciones de cuenta y el detalle de la documentación pertinente que sustente el gasto efectuado. Verificada su pertinencia, deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas de lo obrado.
- d) Al término de la vigencia del correspondiente Decreto, se emitirá por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, un informe final, el que deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior, dentro de los treinta (30) días hábiles posterior a la fecha de la última rendición de cuenta emitida por la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia, montos pendientes y el saldo disponible, si fuere el caso, de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta.
- e) Los saldos no utilizados, no rendidos o rechazados deberán ser reintegrados en los términos y plazos previstos en las normas legales que rijan al momento de producirse tales excesos, a más tardar el 31 de enero de cada año.

QUINTO: DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON ESTOS FONDOS

Si con ocasión de las transferencias de fondos reguladas en el presente protocolo, se adquirieren bienes muebles inventariables, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá adoptar las medidas necesarias para que, una vez terminada la vigencia Decretos que ordenan la protección de la infraestructura crítica, o el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, que hayan motivado la compra de dichos bienes, estos puedan ser destinados, durante su ciclo de vida operativo, a cubrir necesidades similares que demande la dictación de otros decretos como los de la especie, a fin de dar estricto cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación de los órganos de la Administración del Estado.

SEXTO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, y tendrá vigencia indeterminada. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que las partes acuerden poner término anticipado, para lo cual las partes deben celebrar el correspondiente acto administrativo.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN

Para los efectos de la coordinación de actividades que ambas instituciones estimen programar, se desempeñarán como puntos focales, por parte de la Subsecretaría del Interior, al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias, o a quien éste delegue dicha función; y por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Jefe de la División de Presupuesto y Finanzas, o a quien éste delegue para tales efectos.

OCTAVO: MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado cuando sea necesario, previo acuerdo de las partes, debiendo para ello, tramitar los correspondientes actos administrativos que den cuenta de las modificaciones y/o ampliaciones de convenio

NOVENO: PERSONERÍA Y DOMICILIO

La personería de don **MANUEL ZACARÍAS MONSALVE BENAVIDES**, en su calidad de Subsecretario del Interior, consta en Decreto N° 50, de fecha 03 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **GALO EIDELSTEIN SILBER**, en su calidad de Subsecretario para las Fuerzas Armadas, consta en Decreto N° 181, de fecha 14 de marzo de 2022, del Ministerio de Defensa Nacional.

**FDO. POR MANUEL MONSALVE BENAVIDES, SUBSECRETARIO DEL INTERIOR;
GALO EIDELSTEIN SILBER, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS.**

2. **REMÍTASE** una copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría del Interior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Defensa Nacional. Lo que se transcribe para su conocimiento, GALO EIDELSTEIN SILBER, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



[Signature]
GALO EIDELSTEIN SILBER
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

ADP/GES/GSH/RQR/EFL/cps

Distribución

1. SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
2. GAB. MDN
3. GAB. SSFFAA
4. SS.FF.AA. DIV. PRESUPUESTO Y FINANZAS
5. SS.FF.AA. DIV. PRESUPUESTO Y FINANZAS. Depto. Presupuesto.
6. SS.FF.AA. DIV. PRESUPUESTO Y FINANZAS. Depto. Contabilidad y Finanzas.

